

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806 jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sutatausa, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

PROCESO: PERTENCIA No 2021-00074

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MALAVER Y CARMEN ROSA SEGURA RINCÓN

DEMANDADO: BLANCA LILIA PACHON RODRÍGUEZ E INDETERMINADOS

Observando el informe anterior, en razón a que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda y se observa que la misma reúne las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y ss, así como las especiales del artículo 375 del C.G.P., el Despacho,

## **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR la anterior demanda declarativa de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que por intermedio de apoderada judicial instaura Carlos Alfonso Malaver Ramos y Carmen Rosa Segura Rincón en contra de Blanca Lilia Pachón Rodríguez y personas indeterminadas.
- **2. TRAMÍTESE** la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, conforme a lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso. Proceso de única instancia.
- **3. NOTIFÍQUESE** al extremo pasivo según los lineamientos del artículo 292 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto de manera especial en el artículo 10 Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- **4.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. –Inciso 4 del Artículo 391 del C.G.P.- para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- **5. INSCRIBIR** esta demanda en folio de matrícula inmobiliaria No 172-57517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciese en tal sentido. (numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P).
- **6. EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula 172-57517. En consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así mismo deberá instalarse una valla en la forma y términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.
- **7. OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**8. RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada Fulvia Aydee Cañón Amaya como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTINEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 022** 

fijado hoy 30 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

G. RONCAN

Secretario \